

Decreto XX/2023, de 10 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para favorecer el relevo en actividades y oficios tradicionales en Castilla-La Mancha.

El artículo 33.11 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye la función ejecutiva en materia laboral a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación establezca el Estado.

Dentro de la estructura organizativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, atribuye a la misma, en su artículo 1, las competencias en materia de ejecución de la legislación laboral, fomento del empleo de la Región y la gestión de los programas de empleo. En el desarrollo de las citadas competencias, la Consejería de Economía, Empresas y Empleo se ocupa de la planificación, coordinación, gestión, seguimiento y control de los programas de apoyo y fomento al empleo y la gestión, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Empleo de Castilla-La Mancha.

El gobierno regional y los agentes económicos y sociales más representativos de Castilla-La Mancha suscribieron, el día 15 de diciembre de 2021, el Pacto por la Reactivación Económica y el Empleo de Castilla-La Mancha para el horizonte 2021-2024. El Eje 2 de dicho Pacto está dedicado al empleo y mejora del capital humano y, en concreto, la línea estratégica 2.1 “Hacia el pleno empleo” persigue reducir el nivel de paro estructural existente en nuestro mercado de trabajo actual ajustando la oferta de profesionales a la demanda de las empresas. Para ello, es necesario apoyar proyectos que fomenten el empleo de calidad, particularmente de los jóvenes y las mujeres, desempleados de larga duración, mayores de 50 años y personas en riesgo de exclusión, incidiendo, asimismo, en políticas que ofrezcan a los jóvenes la posibilidad de encontrar un trabajo adecuado o la experiencia necesaria para aumentar sus posibilidades de conseguir un empleo. La recuperación de actividades y oficios tradicionales se presenta como una opción importante para la generación de puestos de trabajo joven en el ámbito rural.

Las nuevas tecnologías y la producción a gran escala han dejado a las actividades y oficios tradicionales al borde de la extinción, pero todavía quedan empresas y profesionales en Castilla-La Mancha que utilizan técnicas de antaño y que trabajan en pequeños talleres con sus manos y con herramientas y máquinas mucho más básicas que las que se pueden encontrar en cualquier fábrica.

El problema fundamental de esos oficios tradicionales y del sector artesano en general es la falta de relevo que sitúa a un gran número de actividades y oficios en riesgo de desaparición, lo que, si se llegara a producir, supondría una pérdida irreparable en tanto que las técnicas tradicionales artesanales forman parte del patrimonio cultural inmaterial de nuestra región. De hecho, actualmente, dentro del repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha establecido por el Decreto 9/2010, de 23 de febrero, existen veinte de esas actividades y oficios que únicamente tienen registradas una o dos personas artesanas, lo que justifica la inclusión de las mismas en el apartado A) del anexo I de este decreto como actividades y oficios artesanos en riesgo de desaparición.

Por otra parte, existen cuatro técnicas tradicionales que están declaradas Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Inmaterial, por sus respectivos acuerdos del Consejo de Gobierno, como son la Cuchillería y la Navaja Clásica de Albacete, la Cerámica de El Puente del Arzobispo (Toledo), la Cerámica de Talavera de la Reina (Toledo) y las Alfombras de Nudo Español de Alcaraz (Albacete). Respecto a otras dos técnicas se ha iniciado el expediente correspondiente para declararlas como tales por medio de sendas resoluciones de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, que son las Labores de Lagartera (Toledo) y el Tejidillo o Acolchado y el Traje de Vistas de Navalcán (Toledo). Todas ellas han sido incluidas en el apartado B) del anexo I de este decreto, para darles la visibilidad que requieren.

Una actuación fundamental orientada a dar solución al problema descrito es promover la generación de puestos de trabajo en las actividades y oficios relacionados en los anexos I y II

de este decreto, ya que es una oportunidad única para conseguir el anhelado e imprescindible relevo, contemplándose un incremento de la subvención para las actividades y oficios artesanos incluidos en el anexo I, justificado precisamente por las circunstancias antes descritas relativas al riesgo de desaparición de algunos de ellos y a la declaración de Bien de Interés Cultural de determinadas técnicas artesanas.

Por otra parte, la cuantía de la subvención se incrementa cuando el contrato se formalice con mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y personas en situación de exclusión social.

Con el objeto de facilitar la superación de los obstáculos iniciales que conlleva la creación de empleos en oficios tradicionales, donde el papel del instructor cobra una relevancia especial en la transmisión del aprendizaje, el decreto regula ayudas dirigidas a empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, sociedades laborales, cooperativas, comunidades de bienes y entidades sin ánimo de lucro, para la financiación parcial de los costes laborales, durante tres fases correspondientes a tres anualidades, por la formalización de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios y su posterior transformación en indefinidos, así como por la formalización de contrataciones indefinidas iniciales y por la transformación de contratos formativos en indefinidos.

Habida cuenta de la finalidad y objeto de estas subvenciones, se determina que la vía adecuada es la subvención directa, de carácter excepcional, prevista en el artículo 75. 2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según los cuales podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo y con el objeto de promover el emprendimiento y la actividad económica en aquellas zonas geográficas menos favorecidas y que atraviesan especiales dificultades económicas, el presente decreto incorpora dos reservas de crédito para las resoluciones anuales que publiquen el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio para las distintas líneas de subvenciones que se establecen; la primera reserva, para las solicitudes que se desarrollen en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021, conforme a la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha; y la segunda reserva, para los proyectos que se desarrollen en las zonas prioritarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en esta norma, se realizarán por medios electrónicos, puesto que atendiendo a las características de los solicitantes, a su capacidad técnica y a la dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta de la persona titular de la consejería a la que esté adscrito el órgano o la entidad concedente, y previo informe de la Intervención General, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, relativo a las subvenciones directas de carácter excepcional.

Por último, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75.3, último párrafo, del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en la disposición adicional única de este decreto se publica el crédito disponible para atender las obligaciones derivadas de la concesión de estas

ayudas, se indica el plazo de presentación de solicitudes y el período subvencionable para el ejercicio 2023.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de xxx,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión.

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones dirigidas a financiar parcialmente los costes laborales por la formalización de contrataciones y de transformaciones de contratos formativos en indefinidos para favorecer el relevo en actividades y oficios tradicionales en Castilla-La Mancha.

2. La finalidad de estas subvenciones consiste en facilitar la formación práctica en las distintas actividades y oficios tradicionales en Castilla-La Mancha y el acceso al empleo de calidad dentro de los mismos, dando respuesta adecuada a la necesidad de personal cualificado que haga posible el relevo, con especial incidencia en actividades y oficios en riesgo de desaparición, así como en aquellos en los que las técnicas empleadas están declaradas Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Inmaterial.

3. Las subvenciones reguladas en este decreto se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las subvenciones que se contemplan en este decreto se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 de la sección presupuestaria 19, Órgano Gestor 1908, Programa 322B, dentro del objetivo 000043 "Combatir el desempleo", línea 001299 "Incentivos a la contratación".

Artículo 2. Líneas de subvención y plazo de ejecución.

1. En el marco de este decreto, se establecen las siguientes líneas de subvención:

a) Línea 1. Ayudas para la formalización de contratos de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios en actividades y oficios tradicionales y su posterior transformación en contratos indefinidos, reguladas en la Sección 1ª del Capítulo II.

b) Línea 2. Ayudas para la contratación indefinida en actividades y oficios tradicionales, reguladas en la Sección 2ª del Capítulo II.

c) Línea 3. Ayudas para la transformación en contratos indefinidos de contratos formativos en actividades y oficios tradicionales, reguladas en la Sección 3ª del Capítulo II.

2. Las contrataciones y transformaciones de contratos incluidas en las distintas líneas deberán formalizarse para las actividades y oficios incluidos en los anexos I y II. Los que se encuentren incluidos en el Decreto 9/2010, de 23/02/2010, por el que se establece el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha, deberán ajustarse a la descripción realizada en el mismo. En ningún caso deberán implicar producción en cadena.

3. Serán subvencionables, en la primera fase, los costes laborales de las contrataciones de las líneas 1 y 2, así como los de las transformaciones de contratos de la línea 3, siempre que la relación laboral se inicie en el período comprendido entre el día 1 de noviembre del año anterior a aquel en el que se publique la resolución estableciendo el crédito disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión y el 31 de octubre del mismo año en el que se publique la citada resolución, ambos días incluidos.

Las contrataciones correspondientes a la segunda y tercera fase de las distintas líneas de subvención se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 16 y 19, respectivamente.

Artículo 3. Colectivos destinatarios.

1. Las contrataciones subvencionables en la primera fase de la línea 1 y de la línea 2 deberán formalizarse con personas incluidas en alguno de los colectivos que a continuación se relacionan, siempre que en el día hábil anterior al inicio de la relación laboral se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha, excepto el colectivo del apartado a):

a) Personas jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años en el momento de la contratación, inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que reúnan, en el día natural anterior a la fecha del inicio de la relación laboral, los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, para ser beneficiarias de las medidas o acciones previstas en dicha norma.

b) Personas jóvenes con baja cualificación. Se consideran como tales las que sean menores de treinta años y que no hayan alcanzado los estudios correspondientes al título de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Medio del Sistema de Formación Profesional.

c) Personas desempleadas de larga duración. Se consideran como tales las personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación.

d) Personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, la acreditación de la situación de discapacidad se realizará mediante resolución de los órganos administrativos que tengan atribuida la competencia para la valoración y calificación del grado de discapacidad.

e) Personas mayores de 30 años.

f) Mujeres con baja cualificación, entendiendo por tales las mujeres que no hayan alcanzado los estudios correspondientes al título de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Medio del sistema de Formación Profesional.

g) Mujeres víctimas de violencia de género. A los efectos de este decreto, la situación de violencia de género se acreditará de la forma indicada por el artículo 3.2 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género o mediante informe emitido por profesional especializado, en los términos indicados por el artículo 3 del Decreto 38/2002, de 12 de marzo, para la aplicación de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas.

h) Personas en situación de exclusión social. A efectos de este decreto, se consideran como tales aquellas que tengan acreditada dicha situación por los servicios sociales correspondientes.

i) Personas adultas con menores de dieciséis años o mayores dependientes a cargo, especialmente si constituyen familias monomarentales y monoparentales.

No se requerirá la inscripción como demandante de empleo a las mujeres víctimas de violencia de género, de violencias sexuales o de trata de seres humanos, de explotación sexual o laboral, a las mujeres en contextos de prostitución, a las víctimas del terrorismo, a las personas trabajadoras con discapacidad que pasen a prestar sus servicios desde el mercado de trabajo protegido de los centros especiales de empleo o enclaves laborales al mercado de trabajo ordinario, a las personas en riesgo o situación de exclusión social que pasen a prestar sus servicios desde empresas de inserción a empresas del mercado ordinario.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios para estar incluido en alguno de los colectivos a que se refiere el apartado 1 se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en el anexo IV.

3. Las transformaciones de contratos subvencionables al amparo de las líneas 1 y 3, deberán formalizarse con personas que estuvieran incluidas en alguno de los colectivos del apartado 1 en el momento de realizar los contratos formativos que se transformen en contratos indefinidos.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo dispuesto en el mismo, por:

a) Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) El texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

c) La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

d) El Capítulo I del Título IV, de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

e) El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

f) El Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos, para la suscripción de dichos contratos.

g) El Decreto 9/2010, de 23/02/2010, por el que se establece el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha.

h) El Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

2. Las ayudas concedidas en el marco de esta orden tienen el carácter de ayudas de minimis, rigiéndose por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. A este respecto, el artículo 3.2 del citado Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, dispone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

En caso de superar estas cantidades, la persona beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite, así como el correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 5. Entidades y personas beneficiarias: requisitos comunes.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto, las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, las sociedades laborales, las cooperativas, las comunidades de bienes y las entidades sin ánimo de lucro, con la excepción señalada en el apartado 2, que desarrollen su actividad en actividades y oficios tradicionales en Castilla-La Mancha y que formalicen un contrato de trabajo de los previstos en las líneas de ayuda establecidas en este decreto para las actividades y oficios incluidos en los anexos I y II.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se trate de comunidades de bienes, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. No podrán ser beneficiarias la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración local, así como los organismos públicos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas señaladas anteriormente, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Para acceder a la condición de beneficiarias, las personas o entidades solicitantes deberán cumplir, además de las condiciones específicas de cada línea de subvención, los siguientes requisitos comunes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas, o aquéllos que ostenten la representación legal de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

c) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) No incumplir los plazos de pago a los que se refiere el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

f) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales cuando, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, resultasen obligadas a ello.

g) Elaborar y aplicar un Plan de igualdad, cuando resultase obligatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

h) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

i) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo,

constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

j) No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente o reconocidos por el empresario ante el servicio de mediación arbitraje y conciliación como improcedentes, así como no haber realizado despidos colectivos, suspensiones de contratos o reducciones de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en los supuestos contemplados por los artículos 47, 47 bis y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de los seis meses anteriores a la celebración del contrato por el que se solicita ayuda. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

k) No encontrarse incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, ni estar afectadas por la suspensión del procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de dicha ley.

l) No haber sido inhabilitado para obtener subvenciones y ayudas públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33.7.f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

m) No haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las ayudas reguladas en este decreto se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en los correspondientes anexos de solicitud.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades y personas beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades y personas beneficiarias las siguientes:

- a) Que el puesto de trabajo cuyos costes laborales son objeto de subvención se genere en el territorio de Castilla-La Mancha.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales y nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- e) Comunicar al órgano concedente de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Comunicar al órgano concedente, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas como persona beneficiaria.

- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los previstos específicamente en este decreto.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas. Para ello, las personas y entidades beneficiarias estarán obligadas a incorporar, de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de las actuaciones subvencionadas, así como en los locales donde se desarrolle el proyecto, el logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- i) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.
- j) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- k) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el convenio colectivo de aplicación, en particular en lo relativo a la formación necesaria en esta materia, en función del puesto de trabajo a desarrollar y a la dotación de equipos de protección individual.
- l) El puesto de trabajo indefinido, ya sea inicial o por transformación, objeto de subvención deberá mantenerse por un período mínimo de tres años.

Asimismo, deberá mantenerse el número de contratos indefinidos existentes en los centros de trabajo que tuviera la persona o entidad beneficiaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la fecha del contrato subvencionado, por un periodo mínimo de dieciocho meses a partir de la fecha de inicio del mismo, en base a las siguientes reglas:

1º. Se calculará la media aritmética diaria del número de personas trabajadoras indefinidas de plantilla, en los dieciocho meses inmediatamente posteriores al de la contratación subvencionada. A estos efectos, se computará cada persona trabajadora indefinida, en proporción al número de días en alta, en el período de referencia, con independencia de su jornada y excluyendo para este cálculo a la persona trabajadora subvencionada.

2º. Se entenderá que se ha mantenido el número de personas trabajadoras indefinidas, si el resultado de este cálculo es igual o mayor al número de trabajadores/as indefinidos existentes el día de la contratación de la persona subvencionada.

A efectos del cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de la situación de alta, o asimilada a la de alta, en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados o reconocidos como improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de las personas trabajadoras, o por resolución del período de prueba. Asimismo, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo causadas por jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del empresario.

Artículo 7. Exclusión de las subvenciones.

1. No serán objeto de ayuda al amparo de este decreto:

- a) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.
- b) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en otras disposiciones legales.

c) Contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los doce meses anteriores a la fecha de alta de la persona trabajadora en el correspondiente régimen de la Seguridad Social hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o un contrato formativo, cualquiera que sea su modalidad y la duración de su jornada. No se aplicará lo establecido en este párrafo en los supuestos de transformación de contratos que estén subvencionados con arreglo a este decreto.

d) Contrataciones con personas trabajadoras que hayan causado baja en el correspondiente régimen de la Seguridad Social con un contrato de trabajo indefinido para otro empleador en un plazo de tres meses previos a la fecha del alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social con el contrato para el que se solicita subvención. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior de la persona trabajadora con empleadores a los que la persona solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Cuando se trate de contrataciones con personas trabajadoras con discapacidad, sólo les serán de aplicación las exclusiones del apartado 1.c), si el contrato previo hubiera sido por tiempo indefinido, y del apartado 1.d).

3. En todo caso, las exclusiones citadas en el apartado 1 no se aplicarán si se trata de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo. A efectos de esta norma, se considerarán como tales a las personas incluidas en alguno de los grupos señalados en el artículo 6.c) del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

4. Los empleadores que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos incentivados quedarán excluidos por un periodo de doce meses de los incentivos a la contratación. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

El periodo de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

Artículo 8. Deber de comunicación en el supuesto de sucesión empresarial.

1. En el supuesto de sucesión empresarial contemplado en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el solicitante o beneficiario en su caso, deberá comunicar tal circunstancia al órgano concedente, en un plazo no superior a 30 días, a contar desde la fecha de alta de la persona contratada en la entidad cesionaria, pudiendo optar por:

a) Proceder al reintegro de la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados o, en su caso, desistir de la solicitud presentada.

b) Acreditar la subrogación de la persona o entidad cesionaria en las obligaciones derivadas de la subvención.

2. En el caso de optar por la subrogación en las obligaciones derivadas de la subvención, el cedente y cesionario deberán presentar conjuntamente el anexo VIII de comunicación de la sucesión empresarial, al que se acompañará la documentación que se indica en el mismo. Cumplida en tiempo y forma la comunicación de la sucesión, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma se dictará, por el órgano competente para resolver, resolución admitiendo o denegando la subrogación.

3. En los casos en los que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención.

Artículo 9. Régimen de sustitución de las personas trabajadoras.

1. En los supuestos en los que se produzcan extinciones del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios no procederá la sustitución de la persona trabajadora contratada, procediendo el reintegro que corresponda conforme al artículo 28.

2. En los supuestos en los que se produzcan extinciones de contratos indefinidos subvencionados con arreglo a las líneas 1, 2 y 3 con anterioridad a la duración mínima establecida en el artículo 6.I), salvo que la extinción hubiera tenido como causa el despido disciplinario o despido por causas objetivas de la persona trabajadora declarado improcedente, las personas o entidades beneficiarias, a los efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo durante el periodo establecido en dicho artículo 6.I), deberán sustituir a las personas contratadas en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la fecha de baja en la Seguridad Social.

Si la baja en la Seguridad Social se produce en el último mes del período de obligado mantenimiento del puesto, el plazo para sustituir se verá incrementando en el mismo número de días que corresponda hasta alcanzar el máximo indicado en el párrafo anterior para efectuar la sustitución.

3. La sustitución se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La duración de la jornada de la persona sustituta será a tiempo completo.
- b) No podrá concurrir en la persona sustituta ninguna de las circunstancias de exclusión recogidas en el artículo 7.
- c) La persona sustituta debe ser contratada con carácter indefinido y pertenecer a la misma categoría profesional que la persona sustituida.
- d) El tiempo transcurrido entre la baja en la Seguridad Social y la formalización del nuevo contrato no interrumpirá el cómputo del periodo de mantenimiento del contrato subvencionado.
- e) Para la línea 2, la persona sustituta deberá pertenecer a los colectivos determinados en el artículo 3.
- f) Para las líneas 1 y 3, la sustitución se podrá realizar mediante la formalización de otra transformación en indefinido de un contrato para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios con una persona que perteneciese a alguno de los colectivos del artículo 3 en el momento de la formalización del contrato formativo o, si ello no fuese posible, mediante la contratación indefinida inicial de personas incluidas en algunos de los colectivos indicados en dicho artículo 3.

4. Las sustituciones deberán comunicarse a la dirección general competente en materia de empleo en el plazo de 10 días desde que se lleven a cabo, de forma telemática con firma electrónica, mediante la presentación del anexo VI junto con la documentación relacionada en el mismo, que se incluirán en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://www.jccm.es//>. Al presentarse de esta forma, la documentación será digitalizada y presentada junto a la comunicación como archivos anexos a la misma.

Artículo 10. Financiación de las subvenciones.

1. Las ayudas se financiarán con cargo al programa 322B “Fomento y Gestión del Empleo”, de la dirección general competente en materia de empleo, y de las partidas presupuestarias de los artículos 47 y 48 que en cada momento se encuentren habilitadas para tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, teniendo como límite las consignaciones presupuestarias previstas en las partidas correspondientes.

2. La dirección general competente en materia de empleo, previa tramitación del expediente de gastos correspondiente, publicará anualmente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una resolución estableciendo el crédito disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de las entidades y personas interesadas. En todo caso, la eficacia de la resolución queda supeditada a su publicación y la de extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. Las resoluciones que publiquen el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio establecerán una reserva de, al menos, el 30 por ciento del total del crédito para las solicitudes que se desarrollen en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021, todo ello de conformidad con el Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno, sobre la aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstos en el artículo 22.1 y en la disposición adicional sexta de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

4. Asimismo, las resoluciones que publiquen el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio, establecerán una reserva del total del crédito asignado específicamente para los proyectos que se desarrollen en las zonas prioritarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha, y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha.

5. En el caso de que no se agotase la totalidad del crédito reservado en los apartados 3 y 4 para dichas zonas, el crédito no utilizado podrá destinarse a incrementar el de proyectos o actuaciones de solicitantes que sean desarrollados en el resto de territorio regional.

6. Podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria, con la prelación temporal definida en el artículo 22.7, solicitudes que, cumpliendo los requisitos y condiciones para ser beneficiarios, no hubieran sido resueltas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto en que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otros interesados por renuncia de los mismos o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se especifican o cuando se aumente la dotación presupuestaria.

Artículo 11. Incremento de la cuantía de la subvención.

La cuantía total de la subvención establecida en los artículos 15.1, 18.1 y 21.1 para cada una de las líneas de ayuda se incrementará en 700 euros cuando la persona contratada pertenezca a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género.
- b) Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Personas en situación de exclusión social.

El incremento previsto para cada uno de los colectivos indicados no podrá aplicarse de forma acumulada para una misma contratación.

Artículo 12. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán incompatibles con otras que se obtengan con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones Públicas, que financien los mismos conceptos.

2. Las subvenciones reguladas en este decreto son compatibles con las reducciones y bonificaciones de cuotas empresariales y de las personas trabajadoras a la Seguridad Social, aplicables a los contratos subvencionados.

3. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación subvencionada.

Capítulo II

Líneas de subvención

Sección 1ª. Línea 1: Ayudas para la formalización de contratos de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios en actividades y oficios tradicionales y su posterior transformación en contratos indefinidos.

Artículo 13. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables relativas a la contratación se estructurarán en las siguientes tres fases:

a) En una primera fase, las entidades y personas beneficiarias formalizarán un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, a tiempo completo, que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 11.3 y 4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para las actividades y oficios previstos en los anexos I y II.

La duración de este contrato será de un año, salvo que el convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o autonómico o, en su defecto, el convenio colectivo sectorial de ámbito inferior determine una duración inferior a un año, en cuyo caso el contrato subvencionado tendrá la duración máxima establecida en el mismo.

En esta fase se subvencionarán parcialmente los costes laborales del contrato de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.

b) En la segunda fase, se transformará en indefinido el contrato para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios. En esta fase se subvencionarán parcialmente los costes laborales correspondientes al primer año de contratación indefinida.

c) En la tercera fase, se subvencionarán parcialmente los costes laborales correspondientes al segundo año de mantenimiento del contrato indefinido.

2. Las personas trabajadoras de la segunda y tercera fase deberán haber participado en la primera y segunda fase respectivamente, a excepción de los casos de bajas y sin perjuicio del régimen de sustitución previsto en el artículo 9.

Artículo 14. Requisitos específicos.

a) El contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios por el que se solicita la subvención deberá suponer un incremento neto del empleo de la empresa, con relación a la plantilla en los noventa días naturales anteriores a la contratación, incluyendo tanto bajas voluntarias como no voluntarias. Este incremento deberá mantenerse, al menos, durante los 180 días posteriores a la formalización del contrato.

Para calcular dicho incremento se tomará como referencia el promedio diario de personas trabajadoras de la empresa en el periodo de los noventa días naturales anteriores a la nueva contratación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la misma, debiendo ser este cociente inferior al número de contratos existentes el día de la contratación. Todo ello referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- b) El contrato para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios deberá formalizarse en la categoría profesional y en el grupo de cotización correspondiente a la titulación por la que se contrata.
- c) La transformación en contrato indefinido subvencionada en la segunda fase deberá suponer un incremento neto del empleo fijo de la empresa con relación a la plantilla en los noventa días naturales anteriores a la transformación, excluyendo las bajas voluntarias.

Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de las personas trabajadoras con contratos indefinidos en el periodo de los noventa días naturales anteriores a la transformación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos que estuvieran en alta en la empresa, en cada uno de los noventa días naturales inmediatamente anteriores a la misma, debiendo ser este cociente inferior al número de contratos indefinidos existentes el día de la transformación. Todo ello, referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- d) La transformación en contrato indefinido se formalizará el día siguiente al de la finalización del contrato de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.
- e) El contrato indefinido se formalizará para la misma categoría profesional que el contrato subvencionado en la primera fase y a jornada completa.

Artículo 15. Cuantía de la subvención.

1. En la primera fase, se subvencionarán parcialmente los costes laborales correspondientes a la formalización del contrato para la obtención de la práctica profesional, que reúna las condiciones establecidas en este decreto, con una cantidad de 6.000 euros. En caso de que el contrato formativo tenga una duración inferior a un año, este importe será proporcional a la duración del mismo.

En la segunda y tercera fase, se subvencionarán parcialmente los costes laborales correspondientes a la transformación en indefinido del contrato formativo que reúna las condiciones establecidas en este decreto, con una cantidad de 8.000 euros por cada uno de los dos primeros años de mantenimiento del mismo.

2. La cuantía de la subvención prevista en el apartado 1 se incrementará, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 11.

3. Cuando el contrato se formalice para las actividades y oficios relacionados en el anexo I, la cuantía de la subvención prevista en el apartado 1 se incrementará en 13.900 euros para la primera fase y en 10.000 euros para cada una de las fases segunda y tercera. En el caso de que el contrato formativo se formalice por una duración inferior a un año, el importe de este incremento será proporcional a la duración del mismo.

El incremento previsto en este apartado es incompatible con el incremento del artículo 11 y prevalecerá sobre este último, en caso de concurrencia de las circunstancias que justifiquen ambos.

Sección 2ª. Línea 2: Ayudas para la contratación indefinida en actividades y oficios tradicionales.

Artículo 16. Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables relativas a la contratación se estructurarán en las siguientes tres fases:

- a) En una primera fase, las entidades y personas beneficiarias formalizarán un contrato indefinido a tiempo completo para las actividades y oficios establecidos en los anexos I y II.

En esta fase se subvencionarán parcialmente los costes laborales del primer año de duración del contrato indefinido.

b) En la segunda y tercera fase se subvencionará, respectivamente, los costes laborales de forma parcial del segundo y tercer año del contrato indefinido referido en el apartado anterior.

Artículo 17. Requisitos específicos.

El contrato indefinido ha de suponer un incremento neto del empleo fijo de la empresa con relación a la plantilla en los noventa días naturales anteriores a la contratación, excluyendo las bajas voluntarias.

Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de las personas trabajadoras con contratos indefinidos en el periodo de los noventa días naturales anteriores a la nueva contratación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos que estuvieran en alta en la empresa, en cada uno de los noventa días naturales inmediatamente anteriores a la nueva contratación, debiendo ser este cociente inferior al número de contratos indefinidos existentes el día de la nueva contratación. Todo ello, referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 18. Cuantía de la subvención.

1. Se subvencionarán parcialmente los costes laborales correspondientes a la formalización de los contratos indefinidos que reúnan las condiciones establecidas en este decreto, con una cantidad de 8.000 euros por cada una de las tres fases establecidas en el artículo 16.

2. La cuantía de la subvención se incrementará, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 11.

3. Cuando el contrato se formalice para las actividades y oficios relacionados en el anexo I, la cuantía de la subvención prevista en el apartado 1 se incrementará en 10.000 euros por cada fase, salvo que se formalice con personas jóvenes menores de 30 años de baja cualificación beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil celebrado el primer año de vigencia del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, en cuyo caso el incremento será de 8.000 euros.

El incremento previsto en este apartado es incompatible con el incremento del artículo 11 y prevalecerá sobre este último, en caso de concurrencia de las circunstancias que justifiquen ambos.

Sección 3ª. Línea 3: Ayudas para la transformación en contratos indefinidos de contratos formativos en actividades y oficios tradicionales.

Artículo 19. Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables relativas a la contratación se estructurarán en las siguientes tres fases:

a) En una primera fase, las entidades y personas beneficiarias formalizarán la transformación de un contrato formativo en indefinido a tiempo completo, en actividades y oficios establecidos en los anexos I y II de este decreto. En esta fase se subvencionarán parcialmente los costes laborales del primer año de duración del contrato indefinido.

b) En la segunda y tercera fase se subvencionarán, respectivamente, los costes laborales de forma parcial del segundo y tercer año del contrato indefinido a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 20. Requisitos específicos.

Los requisitos específicos de las ayudas reguladas en la presente línea son los siguientes:

a) Que la transformación se formalice, como fecha límite, el día siguiente al de la finalización del contrato formativo que se transforma.

b) Que el contrato indefinido suponga un incremento neto del empleo fijo de la empresa con relación a la plantilla en los noventa días naturales anteriores a la contratación, excluyendo las bajas voluntarias.

Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de las personas trabajadoras con contratos indefinidos en el periodo de los noventa días naturales anteriores a la transformación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos que estuvieran en alta en la empresa, en cada uno de los noventa días naturales inmediatamente anteriores a la transformación, debiendo ser este cociente inferior al número de contratos indefinidos existentes el día de la nueva contratación. Todo ello, referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

c) El contrato indefinido se formalizará para la misma categoría profesional que el contrato que se transforma.

Artículo 21. Cuantía de la subvención.

1. Se subvencionarán parcialmente los costes laborales de la transformación en indefinido de contratos formativos que reúnan las condiciones establecidas en este decreto, con una cantidad de 8.000 euros por cada una de las tres fases establecidas en el artículo 19.

2. La cuantía de la subvención se incrementará, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 11.

3. Asimismo, cuando el contrato sea formalizado para las actividades y oficios relacionadas en el anexo I, la cuantía de la subvención prevista en el apartado 1 se incrementará en 10.000 euros por cada fase.

El incremento previsto en este apartado es incompatible con el incremento del artículo 11 y prevalecerá sobre este último, en caso de concurrencia de las circunstancias que justifiquen ambos.

Capítulo III

Procedimiento de gestión

Artículo 22. Solicitudes de subvención: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la dirección general competente en materia de empleo y se presentarán de forma telemática con firma electrónica a través del formulario incluido como anexo III, al que se acompañará el formulario incluido como anexo IV, que se encuentran en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://www.jccm.es/>. Al presentarse de esta forma, la documentación será digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto y del extracto de la resolución por la que se publique la declaración del crédito presupuestario disponible en cada ejercicio para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión y finalizará el 15 de noviembre de dicho ejercicio.

3. Dentro del período anterior, las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de inicio de la relación laboral. No obstante, cuando dicho inicio se hubiera producido dentro del plazo de ejecución establecido por el artículo 2.3, pero con anterioridad a la publicación de la resolución por la que se declaren los créditos

presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde la publicación de la citada resolución y de su extracto, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Solo se admitirá una única solicitud por entidad para la misma persona contratada. En caso de presentación de más de una solicitud, solamente será admitida la presentada en último lugar.

5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, la persona solicitante deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

7. Las solicitudes de subvención completas y con el cumplimiento de requisitos verificado se tramitarán y resolverán por orden de presentación hasta el agotamiento de la financiación disponible.

Artículo 23. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento administrativo corresponderá al servicio con funciones en materia de empleo de la dirección general competente en materia de empleo.

2. El órgano instructor podrá dirigirse a las entidades interesadas y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.

3. Una vez presentada la solicitud y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a las entidades interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

En este mismo plazo, los solicitantes para los que se proponga una subvención de importe superior a 30.000 euros deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicha acreditación se realizará en la forma establecida en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona o entidad interesada. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva y la acreditación a la que se refiere el apartado 3 se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por la persona o entidad interesada, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la dirección general competente en materia de empleo.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que la persona o entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta, frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. A la vista de la propuesta de resolución, la persona titular de la dirección general competente en materia de empleo dictará la resolución procedente en el plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, que se notificará a la persona solicitante por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

El transcurso del plazo de 3 meses mencionado, sin que se haya dictado y notificado la citada resolución, legitima a las personas o entidades solicitantes para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

9. En la resolución de concesión se hará constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación de la persona o entidad beneficiaria, la actuación subvencionada, la cuantía de la ayuda concedida, y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la persona o entidad beneficiaria.

10. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 24. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La resolución de modificación de concesión de la ayuda deberá dictarse por la persona titular de la dirección general competente en materia de empleo, en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Capítulo IV

Justificación, pago, control y reintegro de las subvenciones

Artículo 25. Justificación de la subvención.

1. El plazo de justificación de la subvención concedida será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de finalización de cada una de las fases de las líneas de ayuda.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los gastos imputados se realizará mediante cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto, en el modelo normalizado de justificación que se publique como anexo VII a la correspondiente convocatoria de las ayudas, y que se dirigirá a la dirección general con competencias en materia de empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de forma telemática, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de

esta forma, los documentos originales serán digitalizados y presentados como archivos anexos.

3. El contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

a) Memoria justificativa del proyecto comprensiva de las actuaciones realizadas en cada fase, de los resultados obtenidos y de cualquier otra información que considere relevante.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

1º Informe de vida laboral de empresa, en el caso de que se haya producido oposición expresa a la consulta por parte de la Administración.

2º. Nóminas de la persona trabajadora objeto de la subvención, incluidas las relativas a las pagas extras cuando no estén prorrateadas.

3º. Justificantes bancarios del abono de las nóminas, incluidos los relativos a las pagas extras cuando no estén prorrateadas. En los justificantes deberán constar el titular de la cuenta, números de cuenta de origen y destino, importe, fecha de pago, persona beneficiaria de la operación y concepto. No se admitirán en ningún caso pagos en metálico.

4º. Informe de vida laboral correspondiente a la persona trabajadora objeto de subvención durante el periodo subvencionable, que recoja las modificaciones de jornada y/o variaciones de la persona objeto de la subvención, en el caso de que se haya producido oposición expresa a la consulta por parte de la Administración.

5º. Informe de datos para la cotización (IDC) expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que recoja la cuota empresarial abonada por la persona trabajadora objeto de subvención.

6º. En su caso, una relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

4. Cuando de la comprobación de la justificación presentada por el beneficiario se apreciase la existencia de defectos subsanables, el órgano instructor del procedimiento lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección. La falta de presentación producirá los efectos señalados en el artículo 28 de este decreto y en el artículo 40.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 26. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención de cada fase se realizará a la finalización de la misma y una vez justificados los gastos correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 25. El pago del importe correspondiente al incremento establecido en el artículo 11 se realizará junto con el de la primera fase.

2. Las subvenciones se podrán abonar de forma anticipada, previa autorización por parte de la consejería competente en materia de tesorería y con las condiciones que en dicha autorización se establezcan, de la siguiente manera:

a) El importe correspondiente a la primera fase de cada una de las líneas se abonará con la resolución de concesión, una vez comprobado el contrato de trabajo, el alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora contratada por la entidad o persona beneficiaria y el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto. Este anticipo incluirá, en su caso, el importe correspondiente al incremento establecido en el artículo 11.

b) El importe correspondiente a la segunda y tercera fase de cada una de las líneas se abonará una vez recibida la comunicación de transformación en indefinido del contrato o de mantenimiento del mismo mediante la presentación del anexo V, acompañado del anexo VII y la documentación establecida en el artículo 25 referida a la fase inmediatamente anterior, así

como el contrato indefinido en caso de inicio de la fase 2 de la línea 1. Dicha comunicación, junto a la documentación indicada, se deberá presentar en el plazo de un mes desde la finalización de la fase inmediatamente anterior.

3. Cuando el pago correspondiente a la segunda o tercera fase fuera superior al importe justificado por la fase anterior, se procederá a la compensación del exceso con el pago correspondiente a la fase que se inicia.

4. Cuando el pago anticipado de la tercera fase fuera superior al importe justificado por la misma, procederá iniciar un procedimiento de reintegro por la diferencia entre el importe abonado y el importe no justificado.

5. Los pagos no podrán realizarse en tanto los beneficiarios no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sean deudores por resolución de reintegro.

6. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 27. Comprobación y seguimiento de las subvenciones.

La persona o entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar de la persona beneficiaria de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas, en el estricto marco de este decreto y pedir informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Artículo 28. Incumplimiento de las obligaciones, pérdida de derecho al cobro y reintegro de subvenciones.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en este decreto.

2. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de lo establecido en este decreto y demás disposiciones aplicables originará la pérdida de derecho al cobro o, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa; todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como con lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

- c) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- d) Incumplimiento total de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención recogidas en este decreto.
- e) Incumplimiento total de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.

4. Se entenderá que existe incumplimiento total de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención en los siguientes supuestos:

a) En la línea 1:

1º. Cuando se produjera la extinción del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios por causas distintas a las siguientes: voluntad de la persona trabajadora, jubilación, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de aquella o de la persona empleadora, o por voluntad de cualquiera de las partes durante el período de prueba.

2º. Cuando no se produjera la transformación en indefinido del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, excepto cuando el contrato no se transforme por voluntad de la persona trabajadora.

3º. Por el incumplimiento del mantenimiento del incremento neto del empleo de la empresa con posterioridad a la contratación a que se refiere el artículo 14.a), durante un plazo inferior al 50 por ciento del tiempo mínimo establecido en el mismo.

4º. En la fase segunda, cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados, sin proceder a la sustitución en los términos del artículo 9 por causas imputables a la persona o entidad beneficiaria.

b) En las líneas 2 y 3, cuando se produjeran extinciones de los contratos subvencionados, sin proceder a la sustitución de la persona trabajadora en los términos del artículo 9 y no se hubiera cumplido, al menos, el 50 por ciento del período de obligado mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado previsto en el artículo 6.I).

c) Cuando no se mantenga el número de contratos indefinidos existentes en los centros de trabajo que tuviera la persona o entidad beneficiaria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en la fecha del contrato subvencionado, al menos, durante el 50 por ciento del periodo establecido en el artículo 6.I).

5. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar a reintegros parciales, respetándose siempre el principio de proporcionalidad.

6. En particular, se establecen los siguientes criterios de graduación, siempre que la persona o entidad beneficiaria haya cumplido con los requisitos exigidos en el apartado 5:

a) En la línea 1:

1º. Cuando en la primera fase se produjeran extinciones de contratos subvencionados por voluntad de la persona trabajadora, jubilación, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de aquella o de la persona empleadora, o por voluntad de cualquiera de las partes durante el período de prueba, procederá el reintegro parcial de la subvención proporcional al tiempo que reste hasta la finalización de esta fase, y la pérdida del derecho al cobro correspondiente a las fases segunda y tercera.

2º. Cuando no se produjera la transformación en indefinido del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios por voluntad de la persona trabajadora, se producirá la pérdida de derecho al cobro correspondiente a las fases segunda y tercera.

3º. Cuando en la fase segunda se produjeran extinciones de contratos subvencionados, sin proceder a la sustitución en los términos del artículo 9 por causas no imputables a la persona o entidad beneficiaria, procederá el reintegro de la cuantía abonada por dicha fase y la pérdida del derecho al cobro correspondiente a la fase tercera.

4º. Cuando en la fase tercera se produjeran extinciones de contratos subvencionados, sin proceder a la sustitución en los términos del artículo 9 y no se hubiera cumplido, al menos, el 50 por ciento del período de obligado mantenimiento del puesto de trabajo, procederá el reintegro de la cuantía abonada por las fases segunda y tercera.

5º. Cuando no se mantuviese el incremento neto del empleo de la empresa con posterioridad a la contratación a que se refiere el artículo 14.a), pero se hubiese mantenido, al menos, durante el 50 por ciento del tiempo mínimo establecido en el mismo, se procederá a graduar proporcionalmente la cuantía correspondiente a la primera fase en función del porcentaje de contratos extinguidos.

6º. Cuando, una vez finalizada la tercera fase, se comprobase el incumplimiento del periodo de treinta seis meses de obligado mantenimiento del puesto de trabajo indefinido, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro proporcional al periodo de tiempo no ejecutado.

b) En las extinciones de contratos subvencionados, cuando no se procediese a la sustitución en los términos indicados en el artículo 9 y se hubiera cumplido, al menos, el 50 por ciento del periodo establecido en el artículo 6.l) de obligado mantenimiento del puesto de trabajo indefinido, procederá el reintegro parcial proporcional al tiempo que reste hasta la finalización la fase correspondiente y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de cuantía que corresponda a la tercera.

c) En las extinciones de contratos subvencionados, cuando se hubiera realizado su sustitución en los términos indicados en el artículo 9, en el caso de que la persona sustituida perteneciese a alguno de los colectivos del artículo 11 y la persona sustituta no perteneciese a dichos colectivos, se procederá a graduar la cuantía en proporción al tiempo trabajado por la persona sustituida en relación con los correspondientes incrementos.

d) En las fases segunda y tercera de la línea 1 y en cualquier fase de las líneas 2 y 3, cuando se produjeran extinciones de contratos indefinidos no subvencionados y se hubiera cumplido, al menos, el 50% del periodo establecido en el artículo 6.l) de obligado mantenimiento del número de contratos indefinidos existentes en centros de trabajo de Castilla-La Mancha en la fecha de celebración del contrato subvencionado, se procederá a graduar proporcionalmente la cuantía correspondiente a dichas fases en función del porcentaje de contratos indefinidos extinguidos en cómputo global.

7. En los casos en los que, de conformidad con el artículo 8, se inadmita la subrogación o se constate el incumplimiento por el solicitante o cesionario de la obligación de comunicación y acreditación documental, se considerará que los contratos afectados por esta, a los efectos de la subvención, se han extinguido en la fecha en que se produzca la baja de los trabajadores en la empresa cedente. En estos casos se aplicarán los criterios establecidos en los apartados precedentes de este artículo para proceder al reintegro de la subvención concedida.

8. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo.

Artículo 29. Devolución a iniciativa del beneficiario.

1. La persona beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del órgano concedente, deberá realizarlo mediante comunicación a dicho órgano a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es/>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Artículo 30. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información relativa a las resoluciones por las que se declare el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio y las subvenciones concedidas, así como de cualquier otra relacionada con las mismas, se llevará a cabo a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 31. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de este decreto quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos.

Disposición adicional única. Crédito disponible y plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2023.

1. Las subvenciones se financiarán con cargo a fondos finalistas del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, procedentes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y se imputarán, con carácter plurianual, al programa 322B “Fomento y Gestión del Empleo”, gestionado por la dirección general competente en materia de empleo, y a las partidas presupuestarias de los artículos 47 y 48 financiadas con fondos propios.

2. El crédito disponible para atender las obligaciones económicas derivadas de la concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto asciende a 3.000.000 euros, con el siguiente desglose:

a) El crédito disponible para las ayudas recogidas en la línea 1 (contratos de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios en actividades y oficios tradicionales y su posterior transformación en contratos indefinidos) asciende a 800.066 euros, distribuidos por anualidades y aplicaciones presupuestarias del modo siguiente:

Aplicación presupuestaria	Fondo	2023	2024	2025	Total
1908/G/322B/4761S	0000001150	199.000 €	180.000 €	180.000 €	559.000 €
1908/G/322B/4861S	0000001150	99.500 €	70.783 €	70.783 €	241.066 €
Total					800.066 €

b) El crédito disponible para las ayudas recogidas en la línea 2 (contratación indefinida en actividades y oficios tradicionales) asciende a 1.588.467 euros, distribuidos por anualidades y aplicaciones presupuestarias del modo siguiente:

Aplicación presupuestaria	Fondo	2023	2024	2025	Total
1908/G/322B/4761S	0000001150	469.667,00 €	469.667,00 €	469.666,00 €	1.409.000,00 €
1908/G/322B/4861S	0000001150	59.822,33 €	59.822,33 €	59.822,34 €	179.467,00 €
Total					1.588.467,00 €

c) El crédito disponible para las ayudas recogidas en la línea 3 (transformación en contratos indefinidos de contratos formativos en actividades y oficios tradicionales) asciende a 611.467 euros, distribuidos por anualidades y aplicaciones presupuestarias del modo siguiente:

Aplicación presupuestaria	Fondo	2023	2024	2025	Total
1908/G/322B/4761S	0000001150	144.000,00 €	144.000,00 €	144.000,00 €	432.000,00 €
1908/G/322B/4861S	0000001150	59.822,33 €	59.822,33 €	59.822,34 €	179.467,00 €
Total					611.467,00 €

3. La distribución de los créditos entre aplicaciones presupuestarias de cada línea tendrá carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva resolución de crédito disponible, ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

La distribución de crédito entre anualidades tiene carácter estimado y podrá modificarse a través del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, antes de la resolución de concesión, sin necesidad de nueva convocatoria ni publicación.

La distribución del crédito total entre las líneas de subvención tiene carácter estimado, pudiendo redistribuirse el importe asignado a cada línea, si durante el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad asignada no se hubiera agotado y otra línea tuviera lista de reserva, previa publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La cuantía total máxima destinada a las subvenciones podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Concretándose, respecto al artículo 23.1.b).1º, por cada línea de ayudas en una cuantía adicional de hasta un 40 por ciento. La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

4. Se establece una reserva de un 30 por ciento del total del crédito para las solicitudes que se desarrollen en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, incluyendo

aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021, todo ello de conformidad con el Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno, sobre la aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstos en el artículo 22.1 y en la disposición adicional sexta de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

5. Asimismo, se establece otra reserva del 10 por ciento total del crédito asignado específicamente, para los proyectos que se desarrollen en las zonas prioritarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha, y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha.

6. Con carácter excepcional para la presente convocatoria, serán subvencionables parcialmente los costes laborales de las contrataciones de las líneas 1 y 2, así como los de las transformaciones de contratos de la línea 3, siempre que la relación laboral se inicie en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2023, ambos días incluidos.

7. El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2023 comenzará el día siguiente al de la publicación de este decreto y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el día 15 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las solicitudes de ayudas referidas a las actuaciones subvencionables realizadas desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberán presentarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde dicha entrada en vigor.
- b) Las solicitudes de ayudas referidas a las actuaciones subvencionables realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberán presentarse en el plazo máximo de diez días desde la fecha de inicio de la relación laboral.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de empleo a dictar cuantos actos y resoluciones sean precisos para el desarrollo, interpretación y ejecución de este decreto, así como a actualizar y modificar los anexos recogidos en el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el XX de XXX de 2023

El Presidente

EMIILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo

PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

Anexo I

A) Actividades y oficios artesanos en riesgo de desaparición.

Oficios	CNAE
1. Artesano/a del tambor	3220
2. Belenista	2341
3. Calderero/a	2599
4. Cencerrero/a	2599
5. Cincelador/a	9003
6. Cordelero/a	1394
7. Curtidor/a	1511
8. Elaborador/a de objetos de cartón piedra	1729
9. Hojalatero/a	2592
10. Labrandero/a	1399
11. Maquetista	1813 /3240
12. Marquetero/a	1629
13. Metalistero/a	2550
14. Miniaturista	3240
15. Pasamanero/a	1396
16. Relojero/a	2652
17. Tapicero/a	1392
18. Taraceador/a	1629
19. Tonelero/a	1622 /3319
20. Vidriero/a artístico/a	2319

B) Actividades y oficios artesanos, cuyas técnicas han sido declaradas Bien de Interés Cultural.

Oficios	CNAE
1. Alfarero/a	2341
2. Alfombrero/a y Esterero/a	1393
3. Bordador/a	1399
4. Ceramista	2341
5. Cuchillero/a y Navajero/a	2571

Anexo II

Otras actividades y oficios

Oficios	CNAE
1. Abaniquero/a	1392
2. Afilador/a	2571
3. Armero/a	2540
4. Botero/a y Corambrero/a	1512
5. Broncista	2550
6. Calador/a	1399
7. Campanero/a	2454 / 2599
8. Carpintero/a	1623/ 3109
9. Cerero/a	3299
10. Cerrajero/a	2572
11. Constructor/a de Fuelles	1512
12. Damasquinador/a	3212
13. Decorador/a de Muebles	3109 /9524
14. Decorador/a de Telas	1330
15. Decorador/a de vidrio	2312/9003
16. Dorador/a	3109 /1629
17. Ebanista	9524/ 3109
18. Elaborador/a de flores secas	3299
19. Encajero/a	1399
20. Encuadernador/a	1814 /9529
21. Esmaltador/a	2561
22. Espadero/a	2571
23. Estampador/a textil	1330
24. Forjador/a y Herrero/a	2550
25. Ganchillero/a	1399
26. Grabador/a	1813 /9003
27. Guantero/a	1419
28. Guarnicionero/a	1512
29. Hocero/a	2573
30. Imaginero/a	1629
31. Jabonero/a	2041 /2042
32. Joyero/a (incluido Platero/a, Orfebre, Engastador/a y Filigranista)	3212 /9525

Oficios	CNAE
33. Juguetero/a	3240
34. Lapidario/a	3212
35. Leñador/a	1610
36. Manipulador/a de papel y cartón	1712
37. Marroquino/a y Bolsero/a	1512
38. Modisto/a	1413
39. Mosaiquista	9003
40. Muñequero/a	3240
41. Organero/a y Afinador/a	3220 /3319
42. Paragüero/a y Bastonero/a	3299
43. Peletero/a	1420
44. Pirotécnico/a	2051
45. Productor/a de instrumentos de cuerda	3220
46. Productor/a de instrumentos de percusión	3220
47. Productor/a de instrumentos de viento	3220
48. Productor/a de muebles y objetos de mimbre, junco, caña, palma y otras fibras	1629
49. Productor/a de pipas	3299
50. Quesero/a (elaboración tradicional)	1053
51. Repujador/a de Cuero	1511 /1512
52. Repujador/a de metales	2550
53. Restaurador/a	9003
54. Romanero/a	2599
55. Sastre/a	1413
56. Sillero/a	3109 / 9524
57. Sombrerero/a	1419
58. Tallista de madera	1629
59. Tallista de piedra y mármol	2370 /9003
60. Tallista de vidrio	2319 /2313
61. Tapicero/a de muebles	3109
62. Taxidermista	3299
63. Tejedor/a	1392 /1399
64. Tornero/a	1629
65. Vidriero/a	2312 /2319/ 2313
66. Zapatero/a	1520